

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1226

**REAL DECRETO 3914/1982, de 22 de diciembre, sobre la tramitación urgente de los proyectos de reconstrucción de las obras y servicios de las Corporaciones Locales de Cataluña, afectados por las recientes inundaciones.**

El Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca, dispone en su artículo segundo que serán de aplicación a los municipios afectados las disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, cuyo artículo primero extiende a dichos municipios el régimen prevenido en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en Comarcas de Acción Especial.

La Generalidad de Cataluña tiene asumidas diversas competencias en relación con la gestión de los planes provinciales de obras y servicios y las comarcas de acción especial, en virtud de la transferencia efectuada por el Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, en su artículo segundo, apartados 2 y 3, razón por la cual se estima conveniente introducir las oportunas adaptaciones en el procedimiento de tramitación urgente de los proyectos de obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en los servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas, que regula el Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre, para las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las Diputaciones Provinciales, a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán a la Generalidad de Cataluña los proyectos de las obras que sean necesarias para la reparación de los daños producidos por las inundaciones, a las que se refiere el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, en los servicios e instalaciones que se relacionan en el artículo segundo del Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre.

La Generalidad de Cataluña enviará los proyectos a la Delegación General del Gobierno, a fin de que, previo informe de la Comisión de Coordinación, prevista en el artículo segundo, apartado 6, del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, los dé traslado al Ministerio de Administración Territorial para el libramiento de la subvención correspondiente.

**Artículo segundo.**—Uno. La Comisión de Coordinación examinará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 20/1982 la necesidad de las obras, así como su coste, conforme a las siguientes reglas:

**Primera.**—Si las obras propuestas se acomodasen estrictamente al proyecto original de instalación de los servicios afectados, limitándose a restablecer los mismos en su estado anterior a la catástrofe, la Comisión de Coordinación se limitará a comprobar la adecuación de las obras al proyecto y la actualización de los costes.

**Segunda.**—En los casos en que sea imprescindible llevar a cabo alguna alteración en el proyecto original, por haber variado las circunstancias inicialmente previstas en el mismo, y siempre con carácter excepcional, se hará constar así al remitir el nuevo proyecto, detallando las modificaciones que se pretendan y las razones que las justifiquen, así como el mayor coste que representen aquéllas respecto al proyecto original. Si la Comisión de Coordinación no estimase justificadas las modificaciones propuestas lo comunicará razonadamente a la Generalidad para su traslado a la Corporación Local, sin perjuicio de que, de estimarse necesario, se continúe la tramitación del expediente en aquella parte del proyecto informada favorablemente por la citada Comisión de Coordinación.

**Dos.** Los informes de la Comisión de Coordinación se emitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas en el supuesto de la regla primera y de siete días en el de la regla segunda del presente artículo, a contar desde la recepción de las propuestas de la Generalidad. Los informes que se soliciten a los servicios técnicos competentes se considerarán favorables si no se formularon reparos expresamente antes de la expiración de dichos plazos.

**Artículo tercero.**—El Delegado general del Gobierno enviará una relación cuantificada de los proyectos, con los informes favorables de la Comisión de Coordinación, al Ministerio de Administración Territorial, que procederá al libramiento de la subvención a la Generalidad.

**Artículo cuarto.**—La subvención del Estado cubrirá el 50 por 100 del coste de los proyectos de las obras de reparación a los que se refiere el artículo primero de la presente disposición, con cargo al crédito que para reparar los daños causados por las inundaciones en los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se consigne en la sección 32, concepto 751, del servicio 03, de los Presupuestos Generales del Estado.

La aportación de las Corporaciones Locales del 50 por 100 restante podrá ser cubierta en su totalidad, con cargo al crédito del Banco de Crédito Local, al tipo de interés del 7 por 100, previsto en el artículo noveno, 2, del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Todas las actuaciones que se sigan de lo previsto en la presente disposición se tramitarán, a todos los efectos, como procedimiento de urgencia.

**Segunda.**—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a los efectos previstos en el artículo cuarto del presente Real Decreto, se procederá a dotar el crédito que sea necesario para atender las nuevas obligaciones que se deriven del presente Real Decreto, que serán sufragadas con cargo al subconcepto 13, concepto 751, sección 32, servicio 03, de los Presupuestos Generales del Estado, para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley 20/1982, al que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

1227

**RESOLUCION (rectificada) de 10 de enero de 1983, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1983.**

Advertida una omisión en la Resolución de 30 de diciembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983 (página 389), se publica a continuación, debidamente corregida:

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es cometido fundamental que el Centro de Estudios Constitucionales se propone potenciar a lo largo del año académico 1982-83.

Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la investigación en las áreas del Derecho constitucional y la Ciencia política.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de seis cursos monográficos, que se desarrollarán en el primer semestre de 1983.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y se desarrollarán bajo la dirección de los Profesores siguientes:

- Don Luis Díez del Corral: «Liberalismo, aristocracia y democracia en los siglos XVIII y XIX».
- Don Manuel García Pelayo: «Democracia y estado de partidos».
- Don Emilio Lledó: «La dialéctica de los regímenes políticos en la "República" de Platón y en la "Política" de Aristóteles».
- Don José Antonio Maravall Casesnovas: «La sociedad tradicional y su crítica y transformación en los escritores ilustrados».
- Don Francisco Rubio Llorente: «La representación política en la Constitución Española de 1978».
- Don Luis Sánchez Agesta: «De la Restauración a la II República».